MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEPAS

San Juan de Pasto, 06 de octubre 2025

Señores
ANONIMO
Pasto – Nariño

ASUNTO: Notificación por aviso queja ticket P - 184 ticket 761326-20250918.

A los 06 días del mes de octubre 2025, el suscrito capitán Edith Isabeth Solarte Salazar, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2° del articulo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-072481-MEPAS de fecha 06 de octubre de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número P - 184 ticket 761326-20250918, presentada por usted a través de nuestro canal institucional "web publica PQR2S", el no aporta ningún dato de contacto suministrado por usted.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio: **https://www.policia.gov.co** notificaciones, desde el 07 de octubre de 2025 desde las 10:30 horas y será retirado el 11 de octubre de 2025 a las 10:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en la oficina de talento humano MEPAS.

Atentamente:

Capitán EDITH ISABETH SOLARTE SALAZAR
Jefe Talento Humano MEPAS

Elaborado por: APA-13 JOSE LUIS PEREZ HUERTAS
Revisado por: CT. EDUTH ISABETH SOLARTE SALZAR
Fecha elaboración: 06/10/2025
Ubicación: CARPETA\GESTIONHUMANA\ARCHIVO2025\OCTUBRE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO

CEA.3.0-07
16-ECD-003

REGI4-MEPAS - 3.1

Pasto, 06 de octubre de 2025

Señores
ANONIMO
Pasto – Nariño

Asunto: respuesta a queja (PQR2 S) ticket P - 184 ticket 761326-20250918.

En atención a su queja instaurada bajo ticket 761326-20250918, en donde manifiesta: *"los comandantes de estación del distrito 2 se están tomando atribuciones que no son, están quitando el descanso al personal de la vigilancia sin ningún motivo, más que todo en los fines de semana, ya que el descanso de fin de semana para compartir con la familia solo pasa un sábado cada mes y eso que salimos trasnochados y no me parece justo que este pasando esto, y a los que trabajan en oficina les estén dando 3 días y a los que ponemos el pecho en la calle en vez de darnos los permisos nos los estén quitando me parece muy injusto, y que tampoco se esté aplicando la resolución de descanso y que por falta de personal nos estén doblando y los comandantes si salen normal con su descanso y la vigilancia como siempre trasnoche y trasnoche y menos tiempo para pasar con la familia...donde está el bienestar de los policías con que moral salen a la calle si los más valioso para los que trabajamos en la vigilancia es el descanso y así nos exigen que tenemos que dar operatividad y si no dan lo más fácil dañarle la hoja de vida a los policías con negativas en el folio de vida.... espero se haga algo de lo contrario se dará trámite ante otras instancias para que así seamos tenidos en cuenta...muchas gracias",* de manera atenta me permito informar que:

En comité de gestión humana del 30/09/2025 mediante acta 022251- REGI4-MEPAS, se socializo la Resolución 2256 del 14/07/2023 *"Por lo cual se establecen los criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformado de la Policía Nacional" ...**Artículo 8. Compensatorio**: cuando por necesidades del servicio se requiera disponer del personal que se encuentra descansado, se deberá realizar la reposición de la franquicia que no se otorgó, la cual deberá quedar plasmada en el acto administrativo donde se notificó el servició. La compensación se concederá una vez culmine dicho servicio y no podrá ser acumulable,* lo anterior, con el fin de que se establezcan compromisos con los comandantes de distritos, estaciones, especialidades y grupos operativos para dar estricto cumplimiento a los diferentes turnos de descanso asignados y compensatorios, permitiendo que el uniformado cuente con espacios de calidad de tiempo con su núcleo familiar o para realizar actividades de carácter personal.

Igualmente, mediante comunicado oficial GS-2025-065833-MEPAS del 11/09/2025 así como el Decreto 0206 de 18/09/2025 de la Alcaldía de Pasto, se establecieron directrices frente a la celebración del día de amor y amistad, lo cual llevó a que se necesitara del personal adscrito a la Metropolitana de San Juan de Pasto para cubrir las necesidades del servicio, siendo necesario reprogramar la franquicia del fin de semana; por otra parte, una vez revisado las actas y libros de franquicia de las diferentes unidades, se puede evidenciar que la franquicia se ha otorgado, no obstante por necesidades del servicio fue necesario postergar el descanso del personal a fin de no generar afectaciones en materia de convivencia y seguridad ciudadana, propendiendo de esta manera por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y

libertades públicas; así como para el cumplimiento de las funciones propias y deberes determinados por la ley, en aras de procurar el cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Asimismo, es preciso resaltar que, la misionalidad de la institución, se encuentra soportada en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, que reza;

> *"La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en* paz..."

Ley 62 de 1993 se describió:

> *"Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida* ***para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*** *Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución* Política, la ley y los derechos Humanos". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Ley 1801 de 2016, articulo 20 menciona:

> *ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada.* ***La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren****. Negrilla y subrayado propio.*

En el tema que nos concierne, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia **C-813/14, menciona:**

> *La policía, en sus diversos aspectos, busca entonces preservar el orden público. Pero el orden público no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el* ***conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos.*** *El orden público, en el Estado social de derecho, es entonces un valor subordinado al respeto a la dignidad humana, por lo cual el fin último de la Policía, en sus diversas formas y aspectos, es la protección de los derechos humanos. Estos constituyen entonces el fundamento y el límite del poder de policía. La preservación del orden público lograda mediante la supresión de las libertades públicas no es entonces compatible con el ideal democrático, puesto que el sentido que subyace a las autoridades de policía no es el de*

mantener el orden a toda costa sino el de determinar cómo permitir el más amplio ejercicio de las libertades ciudadanas sin que ello afecte el orden público. **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

De lo anterior es claro que, el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, fundamentada en el código de ética policial, de acuerdo con lo ordenado en las leyes vigentes, de esta manera contribuir al proceso misional institucional de convivencia y seguridad ciudadana.

Es pertinente indicar que, en lo que respecta a que por falta de personal nos estén doblando, no se adjunta prueba de lo manifestado en su queja, sin embargo, es preciso mencionar que, los integrantes de la POLICIA NACIONAL, ***gozan de un régimen especial, que lo no lo tienen los demás colombianos, pero esto se da por su asignación de retiro entre los 20 y 25 años de servicio, todo debido a las obligaciones y compromisos adquiridos con el país y la comunidad***. tiempo que, al ser cumplido, amerita que ya el funcionario, pueda disfrutar de su vida familiar y personal, de manera libre y **recibiendo asignación de por vida** y prestación de servicios de salud para él y su núcleo familiar.

Sin embargo, se recomienda que, si cuenta con algún elemento probatorio diferente que soporte lo acaecido y las actividades irregulares realizadas entorno a la misionalidad constitucional, o la posible extralimitación en sus funciones, hacerlo llegar de forma inmediata ante las autoridades competentes, para lo cual está habilitado el correo electrónico *mepas.coman@policia.gov.co*.

La Policía Nacional, se caracteriza por la transparencia y legalidad en todos sus procedimientos de Policía, es por ello que a pesar de que la ley 1755 de 2015, establece las peticiones no tienen que tener más requerimientos que los establecidos por la normatividad vigente, es importante que los requerimientos se realicen de manera respetuosa, además con los insumos pertinentes para poder brindar respuestas de fondo, congruentes, claras y eficaces.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Edith Isabeth Solarte Salazar
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 1085902442
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Grupo Talento Humano Mepas
Unidad: Metropolitana De San Juan De Pasto
Correo: edith.solarte1334@correo.policia.gov.co
6/10/2025 4:13:21 p. m.

Anexo: no

Calle 18 N° 47 - 160 Torobajo
Teléfono: 7224537
mepas.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA